

Celebrada el 22 de Noviembre de 1967.

Se abre la sesión a las 15 horas.

Presidencia del señor Luolina; asisten los Directores señores Bulnes, Canas, Elgueta, Fernández, Godoy, Guansilla, Luitz, Brucoso, Lundomaga y Yauri; el Gerente General señor Méndez, el Fiscal señor Pulido, el Gerente Secretario General señor Rojas y el Pro-Secretario señor Borchert. Concurran además el Gerente del Departamento Técnico señor Marshall y el Gerente de Crédito Externo señor Villarreal. La versión taquigráfica estuvo a cargo de don Alejandro Guzmán.

Acta

Se pone a disposición de los señores Directores el Acta de la Sesión N° 2.145, celebrada el 15 de Noviembre de 1967, y como no es alterada durante la sesión, se da por aprobada.

Operaciones

Se pone a disposición de los señores Directores la minuta de Operaciones efectuadas entre el 15 al 30 de Noviembre de 1967 cuyo resumen es el siguiente: -

Letras Descuotadas a la Industria Salitrera. -

Operaciones con el Pú-
blico resultas por el
Comité

De conformidad a lo dispuesto en el Artículo 41 de la Ley Orgánica del Banco Central de Chile, se pone a disposición de los señores Directores la minuta de Operaciones aprobada por el Comité Especial, en Sesión N° 894, del 21 de Noviembre de 1967.

Prórrogas autorizadas
por la Gerencia General.

Se pone a disposición de los señores Directores las minutas de Prórrogas concedidas por la Gerencia General a los Préstamos Warrants y a los Préstamos con Letras y Cobranzas de la Empresa de Comercio Agrícola, entre el 15 al 21 de Noviembre de 1967.

Préstamos Warrants.

Dueros	Luanto	Voto	Albano	Saldo	N. Voto	Mercadería.
	61000.-	15. 11.	15000.-	46000.-	15. 12. 67.	Conservas.
	80000.-	15. 11.	15000.-	65000.-	15. 12. 67.	Lana.
	47000.-	15. 11.	---	47000.-	15. 12. 67.	Cebada.
	1.000.000.-	14. 11.	170.000.-	830.000.-	14. 12. 67.	Azúcar.
	208333.-	15. 11.	41667.-	166666.-	15. 12. 67.	Lana.
	72000.-	17. 11.	---	72000.-	17. 12. 67.	Semi. Puro. Azuc.
id	72000.-	15. 11.	---	72000.-	15. 12. 67.	id.
id	71000.-	23. 11.	---	71000.-	23. 12. 67.	id.
	59166.-	15. 11.	11834.-	47332.-	15. 12. 67.	Maiz
	110833.-	15. 11.	---	110833.-	15. 12. 67.	Arroz.
id	133000.-	29. 11.	---	133000.-	29. 12. 67.	id
id	106000.-	23. 11.	---	106000.-	23. 12. 67.	id
	38556.-	15. 11.	---	38556.-	15. 12. 67.	Maiz
	94000.-	17. 11.	---	94000.-	17. 12. 67.	Semi. de Raps.
	81700.-	16. 11.	20834.-	60866.-	16. 12. 67.	id de Brigo Cer.
	71334.-	22. 11.	17833.-	53501.-	22. 12. 67.	" " Cuaron.
	74000.-	17. 11.	18500.-	55500.-	17. 12. 67.	Cebada
	50000.-	16. 11.	20000.-	30000.-	16. 12. 67.	Conservas.
	36000.-	17. 11.	6000.-	30000.-	17. 12. 67.	Lana.
	62000.-	20. 11.	10533.-	51667.-	20. 12. 67.	Conservas.
	109000.-	20. 11.	18167.-	90833.-	20. 12. 67.	Cebada
id	58500.-	20. 11.	19500.-	39000.-	20. 12. 67.	id.
	55999.-	20. 11.	---	55999.-	20. 12. 67.	Semi. de Raps.
	1.500.000.-	20. 11.	250000.-	1.250000.-	20. 12. 67.	Azúcar.
	71000.-	20. 11.	11834.-	59166.-	20. 12. 67.	Maiz.
	60000.-	17. 11.	10000.-	50000.-	17. 12. 67.	Lana.
	111000.-	20. 11.	---	111000.-	20. 12. 67.	Arroz.
	150000.-	20. 11.	30000.-	120000.-	20. 12. 67.	Lana.
	115000.-	20. 11.	19167.-	95833.-	20. 12. 67.	id
	115000.-	20. 11.	19167.-	95833.-	20. 12. 67.	id
id	79167.-	23. 11.	15833.-	63334.-	23. 12. 67.	id
	466365.-	28. 11.	319680.-	166685.-	11. 12. 67.	Brigo

Préstamos en sucursales

Oficina de Valparaíso)

Deudor.

Cuenta

Voto

Abono

Saldo H. Voto

Luceadexia

19.990.-

18.11.67

6.670.-

13.320.-

18.12.67

Conservas

Visaciones Ley N° 5.185

Se da cuenta que el monto de los documentos visados por el Bco. en conformidad a lo dispuesto en la Ley 5185, alcanzaba al 17 de Noviembre de 1967, a F° 179.500.-

Operaciones de Cambio Libre.

El Gerente Secretario General da cuenta que en el período comprendido entre el 13 al 17 de Noviembre de 1967, se efectuaron las siguientes operaciones de cambio libre, habiéndose producido egresos por us\$ 21.545.680.73.- y egresos por us\$ 26.164.022.66.- Las compras en este período alcanzaron a us\$ 10.420.993.21.- y las ventas a us\$ 14.060.891.33.-

Saldo Corresponsales: al 10.11.67.

us\$ 11.833.837.18

Egresos.

Compras:

Conversion ot. luds.

us\$ 73.210.82

Cobre Aport. de Cap.

Sig. Comp. a Int.

2.150.512.85

Circular 893. A. 488

2.193.918.94

Otro Aport. de Cap.

40.000.-

Retornos de Export.

1.051.586.30

Cobre Cost de Produc.

3.740.017.51

Cambio de Corredores

149.995.-

Varios

1.007.746.89

Créditos Org. Internac.

14.000.-

Sub Total.

us\$ 10.420.993.21.

Salvos en F° Int.

3.000.-

Dep. Cobre Cost. de Produc.

3.740.017.51

Dep. Bcos. Acotas y Bco. Estado

1.350.933.-

Otro Depósitos de Ejercicios

79.758.18

Depósito Fisco

4.750.978.83

Dep. Corp. del Cobre Prést. Exp.

Dep. Caja de Amortización.

12.000.000.-

us\$ 21.545.680.73

us\$ 33.379.517.91

Egresos.

Bcos. Sig. Ventas a Int.

us\$ 12.431.279.23

Ventas.

Bcos. Cebir Import.

1.629.612.10

Sub - Total.

us\$ 14.060.891.33

Compensación Multilateral

400.-

Int. Recub. Crédito PID

13.524.71

Giros del Fisco.

1.077.870.80

15.152.686.84

Giros Cobre Cost de Producción.	3 740 077 51	
Giro Bco. Aetas y Bco Estado	990 336 92	
Giros Caja Amortización	795 989 36	
Otro Giro de Bancos.	89 702 59	
Varios	2 115 756 79	
Gastos Generales.	168 319	
Salones en Dólares	40 000 --	
Giro Cobre Eribat Ind. Bet.	736 947 01	
Intereses y Comisiones Pag.	902 45	
Giro Corp. del Cobre Puro. Cap.	2 500 000 --	usf 26 164 022 66.
Saldo Corresponsales. (Clas. Ctes)		7 215 495 25
(Crid AID)		23 899 332 71
(Cla Col.)		128 48
Saldo al 17. 11. 67.		usf 31 149 56 44
<u>Conversion N° 8.</u>		
Saldo al 10. 11. 67.		usf 512 673 559 64
Compras.		
Conversion al Inds.	usf 113 210 82	
Cobre Costos de Produc.	3 728 563 70	
Varios Retornos de Cap.	1 051 586 20	
Varios Contado	2 299 315 66	
Circular 893 A 488	1 013 918 94	
Varios Aport Capital	180 000 --	
Exceso Bancos.	22 000 --	usf 8 408 595 32
		usf 521 082 154 96.
Ventas.		
Escos efectivas.	usf 1 515 752 63	
Cubrir Support.	1 629 612 10	
Varios Pago Oblig.	21 119 01	
Varios efectivas	502 529 55	
Bancos Ventas a Futuro	927 75	
Bancos Deventures CAP.	400 000 --	
Caja de Amortización.	600 000 --	usf 4 669 941 04
		516 412 213 92
Cuentas Especiales		7 567 354 16
Linea de Crédito A.P.C.		12 915 341 43
Préstamos Populares.		1 205 785 44
Saldo al 17. 11. 67.		usf 538 100 694 99

mercado Libre Flutuante

(En miles de dolares)

1966:Compras de CambioContas de Cambio.us\$ 330.411.-us\$ 169.972.-1967:

Enero

us\$ 32.295.-

us\$ 25.427.-

Febrero

22.129.-

10.717.-

Marzo

24.502.-

14.482.-

Abril

20.278.-

7.274.-

Mayo

50.584.-

30.682.-

Junio

48.288.-

52.378.-

Julio

29.507.-

29.187.-

Agosto

29.658.-

11.768.-

Septiembre

32.454.-

9.890.-

Octubre (2 al 31)

Cuent. de ot. luds. us\$ 65.-

Cobre cost Prod. 14.580.-

Varios Cont. 1.220.-

Varios Ret. Exp. 1.103.-

Arc. 893. Sesi 488 3.125.-

Varios Apont. Cap. 568.-

Bcos efectivas 52.-

Crédito BID. 1.566.- us\$ 22.717.-

Varios Pago oblig. us\$ 268.-

Finco efectivas 3.957.-

Bcos efectivas 109.-

Bcos pago oblig. 18.-

Varios efectivas 2.367.-

Bcos Ventos a Fut. 204.- us\$ 6.923.-

Noviembre (2 al 17.)

Cobre cost Prod. us\$ 12.345.-

Varios Ret. Exp. 3.574.-

Arc. 893. S. 488 3.351.-

Bcos Efectivas. 73.-

Varios Cont. 2.795.-

Varios Ap. Cap. 338.-

Cobre Ap. Cap. 280.-

Corp. del Cobre 83.-

Cuent. de ot. luds. 113.- us\$ 22.952.-

us\$ 35.365.-

Varios efectivas 503

Vtas a Futuro 1

Bcos pago oblig. 1

Bcos efectivas 3.683

Finco efectivas 1.516

V. pago oblig. 188

Bcos Deb. CAP. 400

Pago de Amort. 600 us\$ 6.892

205.620.-

Compras de Cambio con Pacto de RetroventaPagarés 14949 - 14171.Pagarés Ley 14949 Dcto 4401.

Saldo al 13. 11. 67.

usf 2 395 583 75

Operación Nueva.

Cancelación

Amortización

Saldo al 17. 11. 67.

2 395 583 75

Pagarés Leyes 14949 - 14171.Dcto 3203 - 3475 - 4401.

Saldo al 13. 11. 67.

408 723 50

Operación Nueva.

Cancelación

Amortización

Saldo al 17. 11. 67.

408 723 50

Pagarés Ley 14949 Dcto 4531.

Saldo al 13. 11. 67.

8 118 225 27

Operación Nueva.

Cancelación

Amortización

Saldo al 17. 11. 67.

8 118 225 27

Pagarés Ley 14949 Dcto 319.

Saldo al 13. 11. 67.

328 214 30

Operación Nueva.

Cancelación

Amortización

Saldo al 17. 11. 67.

328 214 30

usf 11 250 746 82Bo 55 466 181 81.

El Gerente General da cuenta que al 21 de noviembre de 1967 la posición de cambios del Banco estaba sobrecomprada en usf 276.331.757.85.- Los Depósitos en Corresponsales, en dólares norteamericanos, ascendían a usf... 28.600.000.-; el total está formado por usf 8.700.000.- de propiedad de los Bancos; usf 4.300.000.- del Fisco, usf 4.100.000.- de otros compromisos y usf 1.200.000.- que es el saldo de la tributación de la Gran Minería del Cobre depositada en el Banco, una vez deducido usf 22.400.000.- ya adquirido a futuro por el Banco a la Tesorería y que se consideran en consecuencia como disponibles. Además debe agregarse las disponibilidades en otras monedas depositadas en Corresponsales del Exterior, de usf 2.772.000.- lo que hace un total efectivamente disponible de usf 13.072.000.-

En continuación el señor Ibáñez manifiesta que se ha repartido a los señores Directores el estado diario de operaciones y emisión en el cual,

entre otras cifras, se indica que al 17 de noviembre de 1962, el total de estas últimas ascendía a E° 2.104.313.000.- y la de billetes y monedas a E° 1.369.181.000.- lo que significa, en relación al 31 de Diciembre de 1966, un aumento del total de la emisión de E° 53.088.000.- y un aumento de E° 125.319.000.- de los billetes y monedas de libre circulación.

Línea de Crédito Artesanal

Proyecto de Acuerdo. - El señor Ibáñez informa que en la mañana de hoy se trató en el Comité de Estudios el proyecto de acuerdo presentado por el Director señor Joaquín Indurraga, que establece el Crédito Artesanal en reemplazo de los actuales préstamos populares categoría D.

El crédito se denominará "Crédito para Talleres Artesanales" y estará destinado a financiar aportes para la compra de materias primas y la complementación y ampliación de talleres artesanales de producción y cooperativas de producción.

El crédito máximo sería de 10 sueldos vitales anuales y se otorgaría a empresas cuyo patrimonio no exceda de 25 sueldos vitales anuales. Si se destina a adquirir bienes de capital el préstamo no excederá de 20 sueldos vitales anuales.

Será fundamental en el otorgamiento del crédito un informe técnico emanado de los organismos que otorgan los Certificados de Promoción a que se refiere el acuerdo del Banco Central sobre Crédito de Promoción para la Pequeña y Mediana Empresa, vale decir, el Servicio de Cooperación Técnica, el Instituto de Promoción del Trabajo, Corps y profesionales competentes. En este último caso el informe debe ser visado por el Servicio de Cooperación Técnica. El documento en referencia debe incluir una estimación del capital, de la producción mensual y anual, de las ventas mensuales y anuales, del monto del préstamo y su utilización específica, así como también una apreciación de la forma en que el crédito mejorará la producción del taller.

Los solicitantes y usuarios deben mantener al día el pago de los sueldos, salarios, imposiciones y otros beneficios a que tengan derecho sus empleados, obreros y asociados, no pudiendo éstos ser financiados con cargo al crédito, desde el momento que este destinado a la compra de materias primas y bienes de capital.

Los préstamos se perfeccionarán con pagarés o letras y sus giros serán entregados al taller o cooperativa al cual el deudor debe hacer su aporte o al vendedor del bien o servicio que el solicitante deba cancelar.

El interés que las empresas bancarias cobren por estos créditos será el que normalmente aplican en sus operaciones ordinarias.

Estos préstamos se otorgarán de acuerdo con los antecedentes relacionados con la actividad y seriedad personal del interesado y en el caso de que no resultaren satisfactorios, los bancos podrían convenir de

de mutuo acuerdo con los usuarios, las garantías que estimaren convenientes para asegurar el pago correspondiente.

Los préstamos para compra de materias primas serán otorgados a un plazo máximo de un año, con abonos trimestrales iguales, y aquellos destinados a la adquisición de bienes de capital serán otorgados con abonos trimestrales del 10% del valor del préstamo como mínimo y para fijación de los plazos se tendrá en consideración la capacidad financiera del deudor, que será estimada en el informe técnico. No podrá tenerse más de un préstamo vigente para lo cual los bancos intercambiarán informaciones sobre las operaciones otorgadas y canceladas.

El Banco Central concederá créditos a las empresas bancarias por un monto no superior a E. 2.000.000 y el interés por el refinanciamiento del 75% de los montos girados será del 10% anual. Esta cantidad será otorgada a los bancos de acuerdo con las solicitudes de financiamiento de estos créditos, que presenten, es decir, no hay cuota por banco ya que se atenderán las solicitudes a medida que fueran siendo presentadas.

Se facultaría al Comité Ejecutivo para cursar estos créditos y la Superintendencia de Bancos supervigilaría su cumplimiento e impartiría las instrucciones necesarias para la operación del sistema.

Por último, hay una disposición transitoria respecto a la situación en que quedan los préstamos populares categoría "D" actualmente vigentes, en la que se establece que estos préstamos se continuarán financiando por el Banco Central en conformidad a las normas que en esta oportunidad se derogarían, hasta su total extinción.

En mérito de lo expuesto, el Directorio resuelve establecer el siguiente sistema de "Crédito para Talleres Artesanales":

1. Establécese un sistema denominado "Crédito para Talleres Artesanales", cuyo objetivo será financiar aperturas para la compra de materia prima y la complementación o ampliación de talleres artesanales de producción o cooperativas de producción.

2. Los créditos serán de un máximo de 10 sueldos vitales anuales y se otorgarán a aquellas empresas cuyo patrimonio no exceda de 25 sueldos vitales anuales. En el caso de adquisición de bienes de capital, el préstamo no podrá exceder de 20 sueldos vitales anuales.

3. Será fundamental en el otorgamiento del crédito, el informe técnico, emanado de los mismos organismos que otorgan los Certificados de Promoción y que se refiere el acuerdo del Banco Central sobre "Crédito de Promoción para la Pequeña y Mediana Empresa". Este informe deberá incluir una estimación del capital, de la producción mensual y anual, de las ventas mensuales y anuales del monto del préstamo y su utilización específica, así como una apreciación de la forma en que el crédito me-

jonará la producción del taller.

4 Los solicitantes de los créditos artesanales deberán mantener al día los sueldos, imposiciones y otros beneficios a que tengan derecho sus empleados, obreros y asociados, no pudiendo éstos ser financiados con cargo a este crédito.

5. Los préstamos se perfeccionarán con pagarés o letras y sus giros serán entregados al taller o cooperativa al cual el deudor desea hacer su aporte, o al vendedor del bien o servicio que el solicitante deba cancelar.

6 El interés que las empresas bancarias cobrarán por estos créditos, no será superior al que normalmente apliquen a sus operaciones ordinarias.

7. Estos préstamos se otorgarán de acuerdo con los antecedentes personales relacionados con la actividad y seriedad del interesado.

8 En los casos en que las referencias personales del solicitante y/o el informe técnico correspondiente no sean estimados suficientes, los Bancos y los interesados podrán convenir de mutuo acuerdo las garantías que se estimen convenientes para asegurar el pago oportuno del crédito.

9. Los préstamos para compra de materia prima serán otorgados a un plazo máximo de 1 año, con abonos trimestrales iguales. Aquellos destinados a la adquisición de bienes de capital, serán pagados con abonos trimestrales de un 10% del valor del préstamo, como mínimo. Para la fijación de los plazos se tendrá en consideración la capacidad financiera del deudor, que será estimada en el informe técnico.

10 No podrá tener más de un préstamo vigente, para lo cual los Bancos intercambiarán informaciones sobre las operaciones otorgadas y canceladas.

11 El Banco Central concederá crédito a las Empresas Bancarias que hayan otorgado "Créditos Artesanales" por un monto no superior a E\$ 2.000.000.-

12. El refinanciamiento que otorgue el Banco Central a los Bancos para cubrir el 75% de los montos girados a través de este préstamo, estos préstamos, estará gravado con un interés de 10% anual.

13 La cantidad señalada en el párrafo 11 será otorgada a los Bancos de acuerdo con las solicitudes de financiamiento de estos créditos que estas instituciones presenten.

14 Se faculta al Comité Ejecutivo del Banco Central de Chile para cursar los créditos a que se refieren los párrafos 11 y 12 de este Acuerdo.

15 La Superintendencia de Bancos supervigilará el cumplimiento de estas normas e impartirá las instrucciones necesarias para la operación del sistema.

Se resuelve, además, sugerir al Comité Ejecutivo que éste, a su vez, sugiera al señor Ministro de Hacienda que electore excutor de lo-

Préstamos Populares

de impuesto a los documentos de crédito que se originen en la operación del sistema de "Crédito para Gallinas Artesanales" a que se refiere el acuerdo anterior suargen. - El señor Uribe hace presente que, como consecuencia de la aprobación de las normas sobre línea de Crédito Artesanal, se hace necesario modificar el acuerdo vigente sobre préstamos populares, cambiando que consistiría, en primer término, en eliminar toda referencia que se hace a los préstamos Categoría "D".

Asimismo se propone que el margen actualmente aprobado para que el Banco Central financie los préstamos populares, que es de E. 5. 100.000.- se eleve a E. 6.600.000.- Además de este margen existe uno de E. 1.000.000.- destinado a otorgar préstamos a las empresas bancarias que hayan concedido préstamos populares con cargo a cualquiera de las categorías indicadas en ese acuerdo, cuyo objeto es financiar adquisiciones de herramientas, de insumos de trabajo y otros, que también se propone elevarlo a la suma de E. 2.000.000.-

Por otra parte, respecto de la fecha a contar de la cual los Bancos podrán optar a este tipo de crédito especial con cargo al nuevo margen de E. 2.000.000.-, se propone sustituir la frase "a la vigencia de este acuerdo" por otra en que se indique la fecha exacta del mismo, que es el 13 de Julio de 1965.

En cuanto respecto de la repartición de las cuotas dentro del nuevo margen de E. 6.600.000.- se establece que sea prorrateada entre los diversos Bancos en proporción a sus colocaciones al 30 de noviembre de 1964. Se propone sustituir esa referencia dejando establecido que ellas se rán distribuidas entre los diversos Bancos en proporción a las cuotas fijadas por la Superintendencia de Bancos en carta del 24 de Febrero de 1967, que no son otras que las actuales cuotas que tienen los Bancos.

Por último, en el acuerdo vigente se establece un sistema para la redistribución de aquella parte de las cuotas no utilizadas por los Bancos después de cierto periodo de tiempo, sistema que ha resultado bastante ingorroso e injusto por las variaciones temporales de los saldos, razón por la que también se propone eliminar esa redistribución.

Después de un breve debate, se resuelve introducir las siguientes modificaciones a las cláusulas vigentes sobre Préstamos Populares, cuyo texto refundido fue aprobado en Sesión N.º 2.110. del 18 de Enero de 1967:

1. En el N.º 2, inciso primero, a continuación de la frase: "Los préstamos serán de", sustituir la palabra "cuatro" por "tres".
2. En el mismo N.º 2 suprimir lo siguiente:
'Categoría "D": Patrimonio del o los beneficiarios de los créditos no superior a 200 sueldos vitales mensuales o renta del grupo

"familiar que no sobrepase 9 sueldos vitales al mes.

Los créditos serán de un máximo de 20 sueldos vitales mensuales y estarán destinados a financiar aportes para la formación, capacitación y expansión de talleres artesanales de producción o cooperativas de producción.

3.- En el N° 3 suprimir el inciso segundo.

4.- En el N° 6 suprimir el inciso segundo.

5.- En el N° 7 suprimir el inciso segundo.

6.- En el N° 8 elevar la cantidad de F. 5.000.000. a F. 6.000.000.

7.- En el N° 9 elevar la cantidad de F. 1.000.000. a F. 2.000.000.

y suprimir la siguiente frase: "excepto la individualizada con la letra 'D' y 'E'".

8.- En el mismo N° 9, inciso segundo, sustituir la frase "a la fecha de este Acuerdo" por "al 13 de julio de 1965" y suprimir la referencia que se hace al N° 12.

9.- En el mismo N° 9, inciso tercero, aumentar la cantidad de F. 1.000.000. a F. 2.000.000.

10.- En el N° 10, suprimir el inciso segundo.

11.- En el N° 11 sustituir la frase: "a sus colocaciones al 30 de noviembre de 1964" por "a las cuotas fijadas por la Superintendencia de Bancos en carta del 24 de febrero de 1967".

12.- Suprimir el N° 12.

13.- Los N°s 13 y 14 pasara ser N° 12 y 13, respectivamente, sin modificaciones.

Como consecuencia de lo anterior, el texto actualizado de las normas sobre Préstamos Populares es el siguiente:

Establézase un sistema especial de crédito, denominado "Préstamos Populares", cuyo objetivo será estimular las actividades de los pequeños empresarios y ayudar a los muchos familiares, en determinados casos de emergencias, con lo cual se propenderá a una aplicación generalizada y reglamentada de auxilio a los sectores que, usualmente, no tienen acceso al crédito bancario. Este mecanismo debe considerarse con un criterio amplio, desde el momento que su creación constituye una reiteración de principios inspirados en el propósito de servir a grupos marginados a quienes legítimamente la comunidad debe ayudar en forma rápida y expedita. Las normas regidas, en este caso particular, desvirtuarían dicho propósito.

Los "Préstamos Populares" serán otorgados por los empresarios bancarios para cumplir los objetivos específicos que más adelante se indican a personas naturales cuyo destino se controlará rigurosamente.

Debe corresponder, en lo posible, a los Ejecutivos de las insti-

tuciones de crédito, debidamente instruidos y calificados por la Dirección del respectivo Banco, interpretar fielmente la finalidad que se persigue y mediante un trato directo y personal con el peticionario calificar la procedencia de las operaciones de acuerdo con las normas que se consigan y muy especialmente con el espíritu que los anima.

1. El Banco Central promoverá la incorporación de los Préstamos Populares en las operaciones bancarias en forma generalizada y de acuerdo con las modalidades y limitaciones que más adelante se indiquen.

2. Los préstamos serán de 3 categorías, habida consideración a la situación patrimonial del solicitante o a la renta del grupo familiar y se otorgarán de acuerdo con las siguientes pautas:

Categoría "A" Patrimonio inferior a 150 sueldos vitales mensuales o renta del grupo familiar que no exceda de 6 sueldos vitales mensuales.

Los créditos serán de un máximo de 8 sueldos vitales mensuales y estarán destinados a financiar gastos calificados de familia.

Categoría "B" Patrimonio inferior a 150 sueldos vitales mensuales o renta del grupo familiar que no exceda de 7 sueldos vitales mensuales.

Los créditos serán de un máximo de 12 sueldos vitales mensuales y estarán destinados a financiar adquisiciones con fines productivos directos o indirectos para mejorar el ingreso de las familias.

Categoría "C" Patrimonio superior a 100 sueldos vitales mensuales e inferior a 200 sueldos vitales mensuales o renta del grupo familiar que no sobrepase 9 sueldos vitales mensuales.

Los créditos serán de un máximo de 20 sueldos vitales mensuales y estarán destinados a financiar adquisiciones que mejoren el ingreso de profesionales y de familias.

Los sueldos vitales indicados serán los que rijan para el Departamento de Santiago.

3. Los préstamos a que se ha hecho referencia anteriormente se perfeccionarán con pagarés o letras y su giro se realizará a nombre del vendedor del bien o servicio que el solicitante deba cancelar. Sólo excepcionalmente se otorgarán giro directo al deudor.

4. El interés que las empresas bancarias cobrarán por estos créditos no será superior al que normalmente apliquen para sus operaciones ordinarias.

5. Los Bancos podrán pedir el aval de personas calificadas u otras seguridades para garantizar el reembolso oportuno del crédito.

6. Estos préstamos se otorgarán sólo de acuerdo con los intereses personales relacionados con la actividad y seriedad del interesado.

7. Estos préstamos serán otorgados solo con servicio mensual y no podrá tenerse más de uno vigente, para lo cual los Bancos intercambiarán informaciones sobre las operaciones otorgadas y canceladas.

8. El Banco Central concederá crédito a las empresas bancarias que hayan otorgado "Préstamos Populares" por un monto no superior a E° 6.500.000.

9. Además del margen señalado en el número anterior, el Banco Central destinará hasta E° 2.000.000.- para otorgar crédito a las empresas bancarias que hayan concedido "Préstamos Populares" con cargo a cualquiera de las categorías indicadas en el N° 2 que estén destinados a financiar adquisiciones de herramientas y elementos de trabajo y objetivos educativos.

Las empresas bancarias podrán optar a este refinanciamiento siempre que hayan copado la cuota que les corresponda dentro del margen señalado en el N° 8, distribuido conforme a lo dispuesto en el N° 11 y que las solicitudes respectivas se refieran a Préstamos del tipo que se indica en el presente número, concedidos con posterioridad al 13 de Julio de 1965.

El margen de E° 2.000.000.- no estará sujeto a cuotas por Banco.

10. El financiamiento que otorgue el Banco Central a los Bancos para cubrir hasta el 75% del monto girado a través de estos préstamos estará gravado con un interés del 10% anual. Un monto igual a este financiamiento se deducirá del aumento de las colocaciones de cada Banco para el cálculo de la expansión mensual que autorice el Banco Central en relación a las ayudas para cubrir déficit de encaje.

11. La cantidad señalada en el párrafo 8 será prorrateada entre los diversos Bancos en proporción a las cuotas fijadas por la Superintendencia de Bancos en carta del 24 de Febrero de 1967.

12. Se faculta a la Junta Directiva del Banco Central para cursar los créditos a que se refieren los N°s 8, 9, y 10 de este Decreto.

13. La Superintendencia de Bancos supervigilará el cumplimiento de estas normas e impartirá las instrucciones necesarias para la operación del sistema.

Se deja constancia que los Préstamos Populares Categoría "D" actualmente vigentes, se continuarán financiando por el Banco Central en conformidad a las normas que en esta oportunidad se derogan, hasta su total extinción.

Préstamos Populares para Centrales de Compras

Margen. - El gerente General informa, a continuación, que el margen de refinanciamiento para créditos para centrales de compras, actualmente vigente, es de E° 2.500.000.-, pero en la proposición del señor Luchavez se destina de esta suma la cantidad de E° 2.000.000.- para los

préstamos artesanales quedando, en consecuencia, solamente un monto de \$ 500.000.- para atender al refinanciamiento de este tipo de crédito. A pesar de que hasta ahora la existe escaso interés por esta clase de crédito, se propone mantener la suma de \$ 1.000.000.- como margen de refinanciamiento con el objeto de dejar operable el sistema si los bancos se interesan en el futuro.

Manifiesta en seguida el señor Granuz que, asimismo, se propone hacer otras dos modificaciones, similares a las de los préstamos populares. Consistirían ellas en cambiar la referencia en relación a la forma como sería distribuida la cuota de \$ 1.000.000.- entre las empresas bancarias dejando establecido que ello se hará en proporción a las cuotas fijadas por la Superintendencia de Bancos en su carta del 28 de noviembre de 1966 y en eliminar el sistema de redistribución de cuotas por las mismas razones dadas respecto de los préstamos populares.

Sobre el particular, el Directorio resuelve hacer las siguientes enmiendas en las normas sobre "Préstamos Populares para Centrales de Compras", aprobadas en Sesión N° 2.027, del 26 de mayo de 1965:

1. Sustituir el N° 1 por el que a continuación se indica:

"1. Se fija en la cantidad de \$ 1.000.000.- el monto de los créditos que el Banco Central de Chile podrá otorgar a las empresas bancarias, destinados a "Préstamos Populares", de acuerdo con las normas aprobadas por el Directorio en Sesión N° 2.146, del 22 de noviembre de 1967 y que se utilicen por los Bancos en la concesión de préstamos populares controlados a personas naturales, para ser aportados a Centrales de Compras;

2. En el N° 3 reemplazar la referencia que se hace a la Sesión N° 2.011, por, 2.146.

3. Reemplazar el N° 5 por el siguiente:

"5. La cantidad indicada en el N° 1 será distribuida entre las empresas bancarias en proporción a las cuotas fijadas por la Superintendencia de Bancos en su carta del 28 de noviembre de 1966"

4. Suprimir el N° 6.-

5. Los N° 7, 8 y 9 pasan a ser N° 6, 7, y 8, respectivamente, sin modificaciones.

En consecuencia, el texto actualizado de las normas sobre Préstamos Populares para Centrales de Compras es del tenor siguiente:

1. Se fija en la cantidad de \$ 1.000.000.- el monto de los créditos que el Banco Central de Chile podrá otorgar a las empresas bancarias, destinados a "Préstamos Populares", de acuerdo con las normas aprobadas por el Directorio en Sesión N° 2.146, del 22 de noviembre de 1967 y que se utilicen por los Bancos en la concesión de préstamos populares controlados a personas naturales, para ser aportados a Centrales de Compras.

2. Para los efectos de este acuerdo se entiende como Central de Compras a las asociaciones, de hecho o de derecho, constituidas por pequeños comerciantes en abarrotes, frutas y verduras, formadas con el propósito de realizar las adquisiciones al por mayor, con menores costos para bajar los precios del consumidor.

3. El otorgamiento de estos préstamos se hará en conformidad a las disposiciones vigentes que reglamentan los "Préstamos Populares", a que se refiere la resolución del Directorio del Banco Central de Chile, adoptada en Sesión N° 2.146, citada y se concederá a las personas señaladas en la Categoría "B", cuyo patrimonio sea inferior a 150 vitales mensuales o cuando la renta del grupo familiar no exceda de 7 saldos vitales mensuales.

4. Los préstamos, no obstante el carácter individual de su otorgamiento, podrán operarse en conjunto por varios integrantes de cada Central de Compras, a fin de facilitar el giro a favor de los preverederos de la Central.

5. La cantidad indicada en el N° 1 será distribuida entre las empresas bancarias en proporción a las cuotas fijadas por la Superintendencia de Bancos en su carta del 28 de noviembre de 1966.

6. Se faculta a la Jueza Directiva del Banco Central para cursar los créditos indicados anteriormente.

7. La Superintendencia de Bancos una nómina de las operaciones aprobadas de acuerdo a lo dispuesto precedentemente.

Casa de Moneda de Chile.-

Anticipo Artículo 2° Ley N° 11.543.- Acumación de monedas. - El señor Ibáñez informa que la Casa de Moneda de Chile solicita que, en conformidad a las disposiciones de la Ley N° 11.543, se le otorgue un anticipo por la suma de F° 300.000.- para atender a gastos relacionados con la acumación de monedas de bronce aluminio. Estas sumas son posteriormente deducidas de las facturas que por este tipo de trabajo presenta la Casa de Moneda al Banco a fines del semestre.

Sus observaciones, se acuerda conceder a la Casa de Moneda de Chile, en conformidad a las disposiciones de la Ley N° 11.543, un anticipo por la suma de F° 300.000.- con el objeto de que sea destinado a atender gastos relacionados con la acumación de monedas de bronce aluminio que ese Organismo debe ejecutar en cumplimiento de los órdenes impartidos por esta Institución.

Este crédito en su oportunidad, será deducido de la factura que ese Organismo presenta al Banco por este mismo concepto a fines del semestre en curso.

Firmas Autorizadas.

El Gerente General solicita autorización del Directorio para conceder firma autorizada Clase "C" al auxiliar de la Sub Gerencia de Operaciones Internacionales don Wilfred Leigh, medida que se toma necesa-

ria por razones de buen servicio.

Por otra parte, el Banco, de acuerdo con una resolución del Directorio, opera constantemente con Debentures CAP, vendiendo y comprando, transacciones que principalmente se hacen con la Caja Central de Ahorro y Préstamos y algunos organismos provisionales. Ahora bien, para efectuar la cesión de estos documentos que son por un valor de us\$ 10.000 - cada uno en operaciones que alcanza a totales a veces superiores a us\$ 1. y us\$ 2. millones, hay que colocar una inmunidad de endosos tanto al entregarlos como al recibirlos. Actualmente, debe firmar el Presidente o quien lo subroga y el Gerente General, en conjunto, lo que ocupa un exceso de tiempo, razón por la cual se propone que el Directorio adopte un acuerdo facultando a los Mandatarios de la Clase "A" para que dor de ellos, en conjunto, firmen estos endosos en el entendido que sólo podrán hacerlo cuando el Comité Ejecutivo haya aprobado la operación.

El Directorio resuelve cumplimentar los acuerdos adoptados en Sesiones N.ºs 1900 y 2066. Extraordinaria, de 26 de Septiembre de 1962 y 18 de Marzo de 1966, respectivamente, en los siguientes términos:

Mandatarios de la Clase "C". - Confiar poder a un funcionario del Departamento de Operaciones Internacionales para que tenga el carácter de Mandatario de la Clase "C", en remplazo de don Osvaldo del Río P., que dejó de pertenecer al Banco.

Este cargo lo desempeña en la actualidad el señor Wilfred Leigh Chertor.

Facultad a los Mandatarios de la Clase "A". - Se acuerda facultar especialmente a los Mandatarios de la Clase "A" para que dor de ellos, en conjunto, firmen los endosos correspondientes a las ventas y compras que realice el Banco de Debentures CAP, cuyas operaciones hayan sido previamente autorizadas por el Comité Ejecutivo.

Líneas de Crédito Agrícola.

Solicitud del señor Bulnes. - El señor Bulnes manifestó que pensaba entregar al Comité Ejecutivo una carta que se le ha acriado, en su calidad de Presidente de la Asociación de Bancos, en que se hacen presente las dificultades con que se han encontrado los bancos para otorgar líneas de crédito agrícolas, en conformidad al acuerdo del Directorio del Banco adoptado en Sesión N.º 2.131 y aprobada por Decreto Supremo N.º 1330 del Ministerio de Hacienda. Sin embargo, teniendo en consideración que la próxima Sesión va a ser el día 29 del presente mes y que tanto en el Decreto como en el Acuerdo se contempla la exigencia que al 1.º de Diciembre los bancos tengan un 1% del total de sus colocaciones en este tipo de operaciones, ha caído convenientemente hacer presente desde luego estas dificultades al Consejo del Banco.

En efecto, continúa, el acuerdo a que ha hecho referen-

cia exige, para tramitar estas operaciones, un Certificado de Promoción que debe ser otorgado por diversos organismos, pero sucede que ninguno de ellos está preparado ni para tramitar ni para entregar el Certificado, de lo cual puede deducirse que no ha existido una adecuada coordinación entre el Banco Central, que adoptó esta resolución, y la Superintendencia de Bancos por un lado, y las instituciones que deben extenderlo, por otro. Por tal razón, en la comunicación que conmina se solicita, que se adopten dos medidas; una la necesaria coordinación, a fin de que los organismos llamados a otorgar estos certificados estén imbuídos de todos los detalles indispensables; y la otra, que se prorrogue por un tiempo prudencial el plazo fijado para el 1° de Diciembre, oportunizando en que los Bancos deben tener el 1% de sus colocaciones en estas líneas de crédito.

Además, agrega el señor Bulmer, se pretende acompañar una carta del Banco Israelita, en que se comenta detalladamente el problema que ha planteado, para que sea también considerado.

Termina manifestando el señor Bulmer que lo expuesto por él se hizo presente en la última Sesión de Directores de la Asociación de Bancos. En tal oportunidad, pidió que se le dirigiera una comunicación, dándole a conocer cuáles eran los Bancos que tenían que hacer frente a idénticas dificultades.

El señor Ludenaga hace presente que, efectivamente, en las líneas agrícolas que se operan a través de los Créditos de Promoción se ha producido un retardo debido a la exigencia que se puso en orden a que los Certificados fueran visados por el Servicio Agrícola Ganadero y el Coordinador Local, que es el representante de la política agrícola en la respectiva región, con el objeto de programar las explotaciones correspondientes. La verdad es que esos Servicios han tardado en hacer suyo el pensamiento que se persigue con esta revisión y muchas veces se han opuesto a hacerlo y sin embargo, agrega, se están reuniendo los Coordinadores Locales con el Ministro de Agricultura para aclarar estos criterios y hacer más expedita la visación. En todo caso, puede señalar que en las líneas agrícolas que se operan a través del sistema de Crédito según Presupuesto de Caja la mayoría de los Bancos han podido cumplir la obligación de mantener el mínimo de colocaciones establecido e incluso algunos la han superado.

El señor Ibáñez informa que las líneas agrícolas se operan bajo dos sistemas: a través de las líneas de Crédito de Promoción, en las que se exige el Certificado indicado, y por medio de líneas de Crédito según Presupuesto de Caja, que no contemplan esta exigencia.

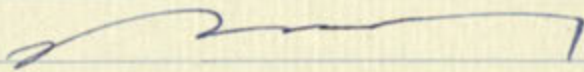
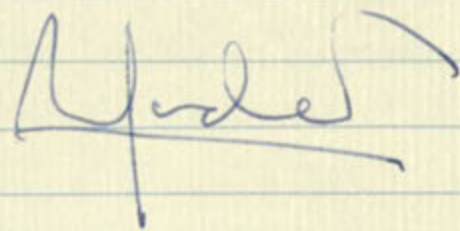
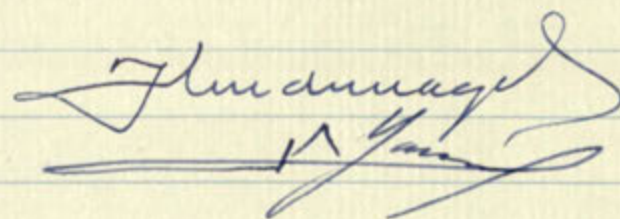
Agrega que el problema señalado por el señor Bulnes afecta a las líneas más pequeñas ya que muchos bancos han cumplido esta obligatoriedad como líneas de crédito según presupuesto de caja. Considera el señor Urrutú que los bancos están en general, bastante bien respecto a la obligatoriedad que tienen en Diciembre.

El señor Luchurraga hace presente que sería conveniente saber cual es el número de bancos que tienen dificultades. Si son pocos, se podría buscar una solución local, ya que hay empresas en Concepción a que así se ha hecho. De todas maneras debería dejarse en manos de la mesa la adopción de resoluciones sobre el particular y hacer una investigación para conocer mayores antecedentes.

Como término del debate el señor Luchurraga manifiesta que se ocupará del problema expuesto, y tratará de tener una reunión íntima con la Superintendencia de Bancos para considerarlo en todos los aspectos, lo que podría hacerse dentro del curso de una semana.

Se levanta la Sesión.

Bulnes
Canales
Elgueta
Fernández
Hodur
Mansillo
Suits
Troncoso
Luchurraga
Javier

Quilino
Urrutú
Pulido
Rojas
Borchert



Mrs. Nica S. 